



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	SUCESIÓN
Causante	BLANCA DELIA ÁVILA CARDOZO
Radicado	851623184001- 2010-00090 -00

Atendiendo la respuesta allegada por el abogado HERNANDO BALLEEN GUZMAN en su calidad de apoderado de las herederas. De la cual se desprende que después de transcurrir **14 años** de iniciado el proceso que nos convoca, no existe claridad respecto de los bienes que integran la masa herencial y social; esto a pesar de estar elaborados y aprobados los inventarios.

Por consiguiente, se insiste NUEVAMENTE a las partes para que den agilidad al trámite judicial, y es que el último intento de diligencia de secuestro se realizó el **4 de febrero de 2022**; ya hace más de 2 años. Tiempo dentro del cual no se han allegado los documentos que indicó el apoderado judicial faltaban.

Deberán entonces los interesados allegar los documentos faltantes, para ello el Despacho concederá el término judicial de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia por estado. A la vez deberán precisar con claridad qué bienes del inventario elaborado y aprobado, sufrieron variación.

Por otro lado, se allega informe por parte del secuestre JAIRO VEGA VELASCO, en la cual además de informar el estado actual del inmueble puesto a su custodia, contiene solicitud para que los herederos presenten las cotizaciones para el mantenimiento y conservación del inmueble. Por consiguiente, se ordena por secretaría poner en conocimiento de los herederos reconocidos, del cónyuge superviviente y sus apoderados, el documento allegado por el auxiliar de justicia, para que se pronuncien dentro del término judicial de 5 días.

Finalmente, teniendo en cuenta las gestiones del auxiliar de la justicia dentro del presente asunto, y que su domicilio es en el Municipio de Yopal, se reconocen como gastos provisionales la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/cte, a cargo de los interesados reconocidos a prorrata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 14.**
Publicado el día **19 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8619176fd8e4a04938442251a6434169b5277c9b27ea86454943b2dd518d51c**
Documento generado en 18/04/2024 06:07:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	DANIEL FELIPE RIAÑO CHAPARRO
Demandado	GERMÁN OSWALDO RIAÑO MARTÍNEZ
Radicado	851623184001- 2013-00044 -00

Como quiera que el señor DANIEL FELIPE RIAÑO CHAPARRO, beneficiario de la cuota de alimentos fijada en sentencia de No. 62 de 1 de agosto de 2014, puso en conocimiento que a la fecha ya no se encuentra estudiando. Considera el Despacho que no existe mérito para mantener las medidas cautelares decretadas en la referida sentencia, máxime cuando el demandado GERMÁN OSWALDO RIAÑO MARTÍNEZ acreditó el cumplimiento de su obligación alimentaria hasta el mes de enero de los corrientes.

Así, se decreta el **levantamiento** de las medidas cautelares decretadas en el ordinal **tercero** de la sentencia No. 62 de 1 de agosto de 2014, y por tanto se ordena a secretaría oficiar a las entidades de registro para que realicen la respectiva anotación. Los costos ocasionados deberán ser asumidos por la parte interesada en su registro.

Finalmente, para el tema de exoneración de alimentos dada las condiciones del beneficiario (mayor de 25 años con finalización de estudios universitarios), es preciso que el obligado agote las etapas extraprocesales o judiciales para poner fin a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd3e0280d324a5cd36d56e31fa53bc0c389318e8ee792aa8a5140926fff636b**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ROSA MARITZA GUTIÉRREZ
Demandado	PABLO ENRIQUE SUÁREZ RINCÓN
Radicado	851623184001- 2017-00144-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por ROSA MARITZA GUTIÉRREZ, la cual fue refutada por el señor PABLO ENRIQUE SUÁREZ RINCÓN.

Ahora bien, una vez se puso el escrito en conocimiento de la ejecutante, a través de apoderada judicial allegó la modificación respectiva. No obstante, el Despacho se vio en la obligación de realizar la liquidación del crédito, esto teniendo en cuenta que la liquidación de parte no tuvo en cuenta el No. 4º del artículo 446 del CGP, es decir, no tuvo como base la liquidación que estaba en firme. Y es que en auto de 22 de septiembre de 2022 se aprobó la actualización del crédito hasta el mes de marzo de ese año, de modo que la nueva actualización debió partir desde abril de 2022 y no desde enero de 2017.

Luego, como muchos de los abonos alegados por el ejecutado son reportados antes de marzo de 2022, estos no tienen vocación de prosperidad. Dado que la liquidación para ese periodo ya esta en firme. Así, solo se incluyen 3 abonos para el periodo desde abril de 2022 a diciembre de 2023. Arrojando como saldo insoluto el valor de \$10.905.934 pesos.

Solicitud de remate.

Por otra parte, ya se aclaró la solicitud del ejecutado PABLO ENRIQUE SUÁREZ RINCÓN, en el entendido que su intención es que se remate el vehículo embargado y secuestrado.

Así, como quiera que se allegó avalúo del vehículo (Drive 27), se correrá traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, para los fines allí previstos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Modificar** la liquidación del crédito, en consecuencia, **téngase** como valor insoluto hasta el 31 de diciembre de 2023 por parte del señor PABLO ENRIQUE SUÁREZ RINCÓN la suma de **\$10.905.934 pesos**, de conformidad con la liquidación realizada por el Juzgado.
2. Se **conmina** al señor PABLO ENRIQUE SUÁREZ RINCÓN para que proceda a realizar el pago total de la obligación.
3. **Reconocer** personería a la abogada NADIA MARCELA CORONADO GARZÓN en calidad de apoderada judicial de ROSA MARITZA GUTIÉRREZ y A KENNIA LINEY SUÁREZ GUTIÉRREZ de conformidad con el poder judicial allegado.
4. **Correr** traslado a la señora ROSA MARITZA GUTIÉRREZ y A KENNIA LINEY SUÁREZ GUTIÉRREZ por el término legal de tres (3) días, del avalúo del vehículo embargado y debidamente secuestrado, tal como lo dispone el artículo 228 del CGP, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024.

/M.S.C.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062822c8daf41a84b94c17a45d734c831c9955499184b05b263931d6057c9148**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	SALVADOR MENDOZA ZARATE
Demandado	MIRIAM GLADYS ESPINIOSA ROA
Radicado	851623184001- 2018-00063 -00

Requírase al partidor RAFAEL CAMILO FORERO MURILLO para que proceda a completar la partición por él elaborada, con los datos faltantes respecto del inmueble con FMI 470-62715, es decir, identificando plenamente el inmueble, su área y su tradición; para el efecto se le otorga al partidor el término judicial de 5 días contados desde la comunicación de esta decisión.

Adviértase al auxiliar de justicia que de no acatar la orden judicial, previo procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se procederá a imponer la sanciones que establece el No. 3 del artículo 44 del CGP, es decir, «3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución». Por secretaría comuníquese el requerimiento al partidor.

Por otro lado, respecto de la solicitud de pago de la multa impuesta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordena a la parte demandada allegar la totalidad de soportes que antecedieron su imposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642af9e931247fb3c26ec8c7a663849ab4b64295c3f3da496d23cb24b6f63b0d**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA
Demandado	OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ
Radicado	851623184001-2018-00123-00

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la señora MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA, se ordena requerir al secuestre ABRAHAM ARÉVALO ARROYAVE y al señor OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ para que rindan informe y cuentas de su gestión, esto es respecto de la custodia y manejo del vehículo de placas UFP301. Lo anterior deberán realizarlo dentro del término judicial de 5 días siguientes a la notificación del respectivo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a9745db82bb5de90489a8de63429afbe8a12abf58beb1c3be1036f7dbb8f163

Documento generado en 18/04/2024 06:07:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Radicado	851623184001- 2020-00002 -00
Demandante	DORA DILSA ÁVILA OLMOS
Demandado	Herederos de URIEL FRANCO SUÁREZ

Concluido el trámite procesal, mediante sentencia No. 149 de fecha 12 de diciembre de 2023, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

- Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6b21c2212e4ba8a2ae5eb9f62e3dcf3a9ed780b0ba952f15052eaa4fcd9c46**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	ASIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante	LUZ MARINA TOLOZA
Demandado	FARDEY LIZANDRO VACA TOLOZA
Radicado	851623184001- 2021-00002 -00

Con el fin de realizar la **valoración de los apoyos** se ordena oficiar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE META para que preste su colaboración en la valoración de FARDEY LIZANDRO VACA TOLOZA, esto teniendo en cuenta que actualmente se encuentra viviendo en el Municipio de Puerto Gaitán. (No. 3 del artículo 396 del CGP, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). Con estricta observancia del Decreto 487 de 2022¹ y del Lineamiento y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019. Por secretaría elabórese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024.

¹ ARTICULO [2.8.2.1.2](#). (...) PARAGRAFO 1. *Obligatoriedad de la valoración de apoyos*. La valoración de apoyos, en los términos del Artículo [33](#) de la Ley [1996](#) de 2019, es **obligatoria** para el desarrollo de los procesos de adjudicación judicial de apoyos; no lo será para la formalización de apoyos extrajudiciales, tales como los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas regulados por el Decreto [1429](#) de 2020 y demás normas que lo modifiquen.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2db2e016f353e8c5cd7a3baf092802f3661e189be0b8dabd2ce7e4734596f0**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante	ISIDRO AMAYA
Demandado	Herederos de LUZ MARINA VELÁSQUEZ DE NAVARRO
Radicado	851623184001- 2021-00163-00

OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por parte del Tribunal Superior el Distrito Judicial de Yopal-Sala Única de Decisión, con ponencia del magistrado JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, quien en decisión del 8/02/2024 decidió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el día 11/12/2023. En consecuencia, désele cumplimiento a lo dispuesto en la referida sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c671f10e7b41ca35e17caa77daeadc069d7b049ac60a718dfff91833f4a3**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO – LEY 54 DE 1990-
Radicado	851623184001-2022-00100-00
Demandante	ALEXANDRA ROJAS MENDOZA
Demandado	HERIBERTO VILLAMIL BONILLA

En audiencia de 12 de diciembre de 2023 se ordenó la notificación de la progenitora del difunto HERIBERTO VILLAMIL BONILLA en calidad de heredera determinada, también el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

El emplazamiento de los herederos indeterminados de HERIBERTO VILLAMIL BONILLA ya se realizó por parte de secretaría, encontrándose a la fecha vencido. En consecuencia, con el fin de evitar posibles nulidades corresponde al Despacho designar curador ad litem. Para tal fin se designa al abogado JAVIER FERNANDO ORTIZ MORA, datos de contacto proceso 2024-00017.

Comuníquesele la designación en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal Civil, quien deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Respecto de la notificación de la señora MARÍA ELENA BONILLA DE VILLAMIL identificada con la c.c. No. 23.693.192, como quiera que acreditó su vínculo - madre- con el fallecido HERIBERTO VILLAMIL BONILLA, el Despacho le reconoce la sucesión procesal en favor suyo, y en adelante tomará el lugar de demandada. Asimismo, a la luz de la norma contenida en el artículo 70 del CGP, la señora BONILLA DE VILLAMIL toma el proceso en el estado en el que se halla. Es decir, en etapa de audiencia de 373 ibidem. Audiencia que se continuará una vez surtida la notificación del curador de indeterminados. Por consiguiente, la contestación de demanda resulta improcedente y no será tenida en cuenta.

Finalmente, se reconoce personería al abogado HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTÍNEZ en calidad de apoderado judicial de la señora MARÍA ELENA BONILLA DE VILLAMIL de conformidad con el poder judicial allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 14.**
Publicado el día **19 de abril de 2024.**

/M.S.K.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998a921d0646ba02880757ea99aa97e3cbe0d8de1ee15b5edecd18b0fec041b4**
Documento generado en 18/04/2024 06:07:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	851623184001- 2022-00115 -00
Demandante	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
Demandado	JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN

Se presenta solicitud por parte del señor JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN, quien pide hacer la devolución de títulos judiciales a su favor. Señala que los descuentos totales fueron por \$11.530.433,57 pesos. Que a la señora SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ se le debía entregar la suma de \$9.154.142 pesos. Quedando un saldo a su favor de 2.376.291,57 pesos.

Procedió el Despacho a revisar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encontrando la siguiente información para este proceso; la cual contiene la fecha de constitución del título, la fecha de pago del título y la persona beneficiaria del título.

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Pagado a
486200000010911	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2022	13/06/2023	\$ 1.171.573,70	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
486200000010947	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	13/06/2023	\$ 1.221.586,37	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
486200000010958	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2022	13/06/2023	\$ 1.245.037,71	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
486200000010977	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	13/06/2023	\$ 1.103.930,87	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
486200000011025	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2023	13/06/2023	\$ 1.221.586,37	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
486200000011053	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2023	13/06/2023	\$ 1.103.930,87	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
486200000011085	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2023	13/06/2023	\$ 1.221.586,37	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ

486200000011113	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2023	13/06/2023	\$ 43.311,00	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
486200000011126	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/04/2023	06/07/2023	\$ 0,00	\$ 0,00
486200000011168	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2023	13/06/2023	\$ 5,93	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
486200000011183	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2023	14/11/2023	\$ 1.212.173,93	JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN
486200000011217	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	14/11/2023	\$ 807.441,01	JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN
486200000011229	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2023	07/09/2023	\$ 821.592,81	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
486200000011230	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 399.993,56	PENDIENTE DE COBRO JESÚS
			TOTAL	\$ 11.573.750,50	

De conformidad con esta información, se puede establecer que a la señora SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ se le realizó la entrega de \$9.154.136,07; y que a favor del señor JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN se le entregó la suma de \$2.019.614,94, estando pendiente de reclamar el valor de \$399.993,56, para un total a su favor de \$2.419.608,50. Total de dinero entregado \$ 11.573.744,57. Esto se resume así,

PAGADO A SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ	\$ 9.154.136,07
PAGADO O PENDIENTE DE PAGAR A JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN	\$ 2.419.608,50
TOTAL	\$ 11.573.744,57

Así, verificada la información, encuentra el Despacho que la entrega de dineros esta conforme a la decisión tomada en audiencia de 16 de mayo de 2023. Por lo que se insta al señor JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN para que acuda al Banco Agrario con el fin de realizar la cobranza del título pendiente de cobro por el valor de \$399.993,56 pesos.

Por otro lado, se allega solicitud por parte de la señora SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ, solicitando actualizar el valor de cuota de alimentos para el año 2024. Dicha solicitud no será atendida, esto teniendo en cuenta que la

entidad pagadora ya reajustó desde el mes de enero de 2024 el valor de la cuota, depositando mensualmente la suma de \$674.903 pesos. Así se ha pagado.

48620000011456	33605021	SANDRA MILENA PLAZAS PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2024	27/03/2024	\$ 674.903,00
48620000011486	33605021	SANDRA MILENA PLAZAS PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2024	27/03/2024	\$ 674.903,00
48620000011521	33605021	SANDRA MILENA PLAZAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 674.903,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 14.**
Publicado el día **19 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a859cf2532d7e3aa336cd1282e92d8e8f28feacb203f79cea7d328c0be18c3**
Documento generado en 18/04/2024 06:07:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Interesado	CARMEN FELISA CABALLERO GÓMEZ
Radicado	851623184001- 2022-00131-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal (Casanare), en providencia de fecha 2 de febrero de 2024, por medio de la cual confirmó la sentencia adoptada por este Despacho el día 7 de junio de 2023; además de condenar en costas a la parte recurrente vencida.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría liquídense las costas y agencias en derecho, y luego realícese el **archivo** del expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdcf600fa53b7ea2edf4e19efafca0e553fcc050a76477e790a1f4c7e34d02d**
Documento generado en 18/04/2024 06:07:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	851623184001- 2022-00154 -00
Demandante	JUAN PABLO MORENO MORENO
Demandado	ABEL MORENO SEGURA

En auto de 15 de marzo de 2024 se dio por terminado el proceso ejecutivo, y como consecuencia se ordenó el archivo del expediente. Secretaría una vez se dispuso a dar cumplimiento al archivo, se percató y advirtió al Despacho de la existencia de medidas cautelares.

Así, por existir terminación del proceso de referencia, resulta forzoso **decretar el levantamiento de las medidas cautelares** ordenadas en auto de 10 de noviembre de 2022, esto con fundamento en el No. 4 del artículo 597 del CGP. Por tanto, deberá secretaría comunicar esta decisión a la entidad correspondiente para que se realice la anotación de levantamiento.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024.

/M.S.K.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26551b194ff4f5f58049866c19006e8e9478a51888e36b2ea0cabca164477986**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2022-00178-00
Demandante	MARIELA ALFONSO; ARISTENIA MORALES
Demandado	Herederos de LUIS HERNANDO ANGARITA HOLGUÍN

Obre en autos y surta los efectos legales pertinentes, el Despacho Comisorio diligenciado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga, relacionado con la exhumación de los restos de LUIS HERNANDO ANGARITA HOLGUÍN. En conocimiento de las partes intervinientes.

Estese a la espera de los resultados de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 14.**

Publicado el día **19 de abril de 2024**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa50a2ac5ff84ab23c98186729456567a97fa05334363db08216974629f2a6d**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2022-00195-00
Demandante	JESÚS ANTONIO MERCHAN MOLANO
Demandado	LICETH ESTEFANIA LÓPEZ SIERRA

Téngase por NO contestada la demanda por parte del señor JORGE ELIECER SÁNCHEZ ARIAS, quien fue notificado personalmente mediante mensaje de datos a través de WHATSAPP el día 15 de diciembre de 2023.

Así las cosas, considera necesario el Despacho citar a LICETH ESTEFANIA LÓPEZ SIERRA, el menor JEML, y el señor JORGE ELIECER SÁNCHEZ ARIAS, para que se presenten el **viernes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, fecha y hora en la que deberán comparecer ante el **Laboratorio Clínico- Salud Laboral de Monterrey**, ubicado en la calle 18 No. 13-32 de esta municipalidad, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024.

/M.S.K.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f81dac527dabceca9fc9b1e701c9960c363dcfd9631bda82b8661863a12d86**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado	851623184001- 2023-00081 -00
Causante	JOSÉ HONORIO MORA ARIAS

Sería del caso resolver el recurso de reposición presentado por la abogada ZORAIDA BARRETO ARIAS, quien dice ser la apoderada judicial de KAREN MORA FONSECA y de la señora MARILYN FONSECA GARZÓN.

No obstante, revisado el expediente no encontró el Despacho el poder judicial otorgado por las mencionadas a favor de la jurista. Motivo por el cual se abstendrá de resolver el recurso hasta contar con el poder que acredite la representación judicial en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49058947d3ec2620dba71c9e7210b9779796b13584c713c775d39de70f291e52**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LUZ EDITH PADILLA AFRICANO
Demandado	JAVIER CACHAY LÓPEZ
Radicado	851623184001 – 2023-00165-00

Tener por NO contestada la demanda por parte del señor JAVIER CACHAY LÓPEZ quien fue notificado mediante correo electrónico el día 15 de diciembre de 2023.

Luego, continuando con el trámite judicial, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día martes trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, se conecten con este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 Ibidem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo, se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

1. PARTE DEMANDANTE

✓ **Documentales**

Téngase como tal, las aportadas con la demanda, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

✓ **Testimoniales**

Las declaraciones de DERLY PLATA ARENAS y FLOR LIBIA PADILLA serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

Se pone de presente la facultad del fallador para limitar los testimonios de encontrar esclarecidos de manera suficiente los hechos que pretenden ser probados, de conformidad con el art. 212 del CGP.

✓ **Interrogatorio de parte**

Se niega esta prueba, toda vez que por mandato del No. 7° del artículo 372 del CGP, es una prueba oficiosa y obligatoria del Juez el interrogar de modo exhaustivo a las partes.

2. PARTE DEMANDADA.

Sin solicitudes probatorias.

3. PRUEBAS DEL DESPACHO

✓ **Interrogatorio de parte**

Con fundamento en el No. 7° del artículo 372 del CGP, el Despacho decreta de oficio el interrogatorio que será absuelto por la demandante LUZ EDITH PADILLA AFRICANO y el demandado JAVIER CACHAY LÓPEZ.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad con numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los

artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ac4c16c4227a8f5326d83ce7059b1191d402dacace9e3ac73615f024a907b34

Documento generado en 18/04/2024 06:07:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2024-00023-00
Demandante	ANGY BRIYITH LANCHEROS BERMÚDEZ
Demandado	OSCAR FERNEY CRUZ VACCA

Encuentra el Despacho que el escrito de subsanación de ajusta a las exigencias del auto inadmisorio de demanda, por lo que ya reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANGY BRIYITH LANCHEROS BERMÚDEZ en su condición de representante legal de la menor LCLB, en contra del señor OSCAR FERNEY CRUZ VACCA.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a OSCAR FERNEY CRUZ VACCA el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora ANGY BRIYITH LANCHEROS BERMÚDEZ, la menor LCLB, y el señor OSCAR FERNEY CRUZ VACCA.

Para tal fin se señala el **jueves treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 10:00 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer ante el Laboratorio Clínico- Salud Laboral de Monterrey, ubicado en la calle 18 No. 13-32 de esta municipalidad, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

- 5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaría de Familia de Tauramena, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
- 6. **RECONOCER** personería al abogado MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA en calidad de apoderado judicial de la señora ANGY BRIYITH LANCHEROS BERMÚDEZ, de conformidad con el poder judicial allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 14.
Publicado el día 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d03617fb6a332a85fab938cedc91cdc2c1a8429532fdfdb8e8a6344a19ef**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	HÉCTOR ARBEY VACCA BOHÓRQUEZ
Demandado	CRISTIAN DAVID VACCA RAMÍREZ
Radicado	851623184001-2024-00026-00

Por encontrar que el contenido del escrito de subsanación se ajusta a las exigencias del auto inadmisorio de demanda, y que por tanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor HÉCTOR ARBEY VACCA BOHÓRQUEZ identificado con la c.c. No. 7.231.898, en contra de CRISTIAN DAVID VACCA RAMÍREZ identificado con la c.c. No. 1.007.464.393.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente el presente auto y la demanda junto con sus anexos a CRISTIAN DAVID VACCA RAMÍREZ, posteriormente córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. La notificación deberá realizarse al correo electrónico indicado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 14.**
Publicado el día **19 de abril de 2024**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfadf9d6b61eee59a6c9418f0c8af8a30f3e9cc1d734c7090e4edbdd7fa35176**

Documento generado en 18/04/2024 06:07:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>